

Las suspensiones de plano en amparos agrarios promovidos contra proyectos de energía

- Juan O'Gorman



O'Gorman & Hagerman
ABOGADOS

I. Descripción del problema

- A partir de la Reforma Energética, diversos ejidos han presentado **amparos contra la ejecución de proyectos del sector energético**.
 - La mayoría contra actos administrativos diversos.
 - Buscan estorbar la ejecución con fines políticos o económicos.
 - Abusan de especial protección de la Ley de Amparo.

II. Causas y efectos del problema

1. La Ley de Amparo establece:
 - En amparos indirectos **la suspensión** “... se concederá *de oficio y de plano* cuando se trate de *actos* que tengan o puedan tener por *efecto privar*... de sus derechos agrarios a los *núcleos de población*”.
2. En el 2002, la SCJN aprobó una jurisprudencia según la cual la suspensión agraria se debe decretar **indefectiblemente**, sin exigirles mas que acreditar su personalidad.
3. La mayoría de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados siguen aplicando la jurisprudencia anterior a pesar de las reformas constitucionales de amparo (2011) y energética (2013).
4. En consecuencia, se tiende a conceder a los ejidos la suspensión de oficio y de plano, a pesar de que:
 - En ocasiones, los actos reclamados no afectan sus derechos agrarios, y
 - Los graves daños y perjuicios al interés social que dichas suspensiones generan, afectando seriamente la viabilidad de proyectos del sector energético.

III. Alternativas de solución

1. ***Que la SCJN interrumpa la jurisprudencia 90/2002***, y en su lugar establezca que para otorgar la suspensión de plano a ejidos se debe:
 - a. Analizar si los actos reclamados afectan o pueden afectar sus derechos agrarios.
 - b. Hacer un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

2. ***Que el Congreso de la Unión apruebe una reforma a la Ley de Amparo***
 - Para modificar la regulación de la suspensión de plano en materia agraria, estableciendo un marco legal más justo y razonable, que evite el abuso de la figura.

III. Alternativas de solución

Respecto de la solución 1, *somos de la opinión* que:

- Son “derechos agrarios” únicamente aquellos que tienen los ejidos y comunidades sobre las tierras, bosques y aguas (*art. 27 Const. y Ley Agraria*).
- Los actos administrativos contra los que se suelen promover los amparos no afectan ni pueden afectar los “derechos agrarios” porque:
 - a. No se derivan de la aplicación de la Ley Agraria.
 - b. No tienen por objeto autorizar el uso, goce o afectación de sus tierras, bosques o aguas, sino permitir a los particulares realizar ciertas actividades.
 - c. Las autoridades que los emiten no tienen competencia ni atribución alguna para afectar la esfera jurídica de los ejidos.
 - d. Se trata de derechos de otra índole (ambientales, indígenas, a la consulta previa, etc).
 - e. Para afectar las tierras se deben obtener los derechos correspondientes cumpliendo las formalidades de la LIE y LH.

III. Alternativas de solución

- Los jueces deberían *ponderar* entre la apariencia del buen derecho de los ejidos y el interés social que existe por proteger sus derechos, frente al interés social que existe en la realización de los proyectos del sector energético, entre otras, por:
 - a. Los beneficios al medio ambiente.
 - b. El impulso al desarrollo económico y competitividad del país.
 - c. La mejora en la salud y calidad de vida de las personas.
 - d. La utilización, explotación y aprovechamiento de los bienes de dominio directo de la Nación y sus recursos naturales.
 - e. La realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que se consideran de interés social y orden público.

Las suspensiones de plano en amparos agrarios promovidos contra proyectos de energía

- Juan O'Gorman

www.ogorman.com.mx



O'Gorman & Hagerman
ABOGADOS

ORGANIZED BY:



SUPPORTED BY:



IN COLLABORATION WITH:

